BOLETÍN N° 9001-10-1

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL PROTOCOLO ADICIONAL AL TRATADO DE EXTRADICION ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE ITALIA DE 27 DE FEBRERO DE 2001, SUSCRITO EN SANTIAGO EL 4 DE OCTUBRE DE 2012.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar, en primer trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley del epígrafe, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, sin urgencia, contenido en el Boletín N° 9001-10-1.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1.- Idea matriz o fundamental del proyecto: aprobar el Protocolo Adicional al Tratado de Extradición entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Italia de 27 de febrero de 2001, suscrito en Santiago el 4 de octubre de 2012.

2.- Normas de quórum especial: este Proyecto de Ley no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

3.- Artículos de competencia de la Comisión de Hacienda: A juicio de la Comisión, no existen en el proyecto en Informe materias que requieran ser conocidas por la Comisión de Hacienda, por no tener incidencia en materia financiera y presupuestaria del Estado.

4.- Aprobación en general del proyecto: fue aprobado por la unanimidad (**7**) de las señoras y señores Diputados presentes. Concurrieron con su voto afirmativo las señoras **Molina**, doña Andrea; **Saa**, doña María Antonieta, y **Zalaquett**, doña Mónica, y los señores **Arenas**, don Gonzalo; **Ascencio**, don Gabriel; **Díaz**, don Marcelo, y **Jarpa**, don Carlos Abel.

5.- Artículos e indicaciones rechazadas por la Comisión: no existen disposiciones con tal carácter.

6.- <u>Diputado Informante</u>: se designó como informante al Diputado señor **Arenas**, don Gonzalo.

II.- <u>ANTECEDENTES GENERALES.</u>

1.- <u>Consideraciones preliminares.-</u>

Expone el Mensaje que, en el curso de la tramitación en el H. Congreso Nacional del Tratado de Extradición entre la República de Chile y la República Italiana, suscrito en Roma el 27 de febrero de 2002, se estimó necesario celebrar un Protocolo Adicional al mismo, con el objeto de normar la situación de las sentencias de extradición dictadas en rebeldía, haciendo compatible el indicado Tratado con las reformas introducidas en la legislación penal de los respectivos países.

Es así como ambas Repúblicas, agrega, firmaron el 4 de octubre pasado el Protocolo Adicional a dicho instrumento internacional que se somete, por el presente mensaje, a la aprobación constitucional de rigor.

2.- <u>Estructura y contenido del proyecto de ley.</u>

El Protocolo Adicional, consta de un Preámbulo, que da cuenta del interés de los Gobiernos de las indicadas Repúblicas por regular la aplicación del Tratado de Extradición, celebrado entre ellas en el año 2002, respecto a las sentencias pronunciadas en rebeldía, y dos Artículos, el primero de ellos que contempla la disposición sustantiva relativa a las sentencias en rebeldía y el segundo la cláusula final, que prevé la entrada en vigor, aplicación y duración del indicado Protocolo Adicional.

En efecto, el Artículo 1 dispone que cuando una Parte solicite a la otra la extradición de una persona condenada en rebeldía, la extradición será concedida si la Parte requirente demuestra que el propio ordenamiento prevé instrumentos idóneos que asegure, a la persona condenada en rebeldía de quien se solicita la extradición, el derecho a la impugnación de la sentencia de condena o el derecho a un nuevo proceso, en caso que la persona a extraditar no haya tenido conocimiento efectivo del proceso. Esta disposición del Protocolo Adicional complementa el Tratado de Extradición ya mencionado, constituyendo así una garantía que en su aplicación se salvaguardarán los derechos de la defensa.

Por su parte, el Artículo 2 establece que el Protocolo Adicional entrará en vigor el primer día del segundo mes sucesivo a aquel del intercambio de los instrumentos de ratificación, que se aplicará también a los pedidos de extradición aún pendientes y que éste permanecerá en vigencia mientras lo esté el ya referido Tratado de Extradición.

III.- ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGÁNICAS CONSTITUCIONALES O DE QUORUM CALIFICADO.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que vuestra Comisión no calificó como normas de carácter orgánico o de quórum calificado ningún precepto contenido en el Proyecto de Acuerdo en informe.

IV.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS RECIBIDAS POR LA COMISIÓN.

La Comisión recibió al señor Alfonso Silva Navarro, Ministro (S) de Relaciones Exteriores, y al señor Juan de Dios Urrutia Muñoz, Jefe del Departamento de Cooperación Jurídica Internacional de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Cancillería.

V.- ARTICULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

A juicio de la Comisión, no existen en el proyecto en Informe materias que requieran ser conocidas por la Comisión de Hacienda, por no tener incidencia en materia financiera y presupuestaria del Estado.

VI.- DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN.

En el estudio y discusión de este proyecto, el señor Ministro (S) de Relaciones Exteriores, don Alfonso Silva Navarro, además de refrendar los argumentos contenidos en el Mensaje que le da origen, manifestó que el proyecto regula la aplicación del Tratado de Extradición suscrito entre ambas Repúblicas en Roma el 27 de febrero de 2002, en relación a las sentencias pronunciadas en rebeldía, considerando que las reformas introducidas en la legislación penal de los respectivos países sobre las sentencias de condena pronunciadas en rebeldía, han sido determinadas de conformidad con las garantías del debido proceso y los parámetros internacionales en materia de derechos humanos.

Por su parte, las señoras y señores Diputados, presentes en la discusión del proyecto, concordaron unánimemente en su procedencia, por lo cual, por 7 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, prestaron su aprobación a la iniciativa en informe.

De tal forma, concurrieron con su voto afirmativo las señoras **Molina**, doña Andrea; **Saa,** doña María Antonieta, y **Zalaquett**, doña Mónica, y los señores **Arenas**, don Gonzalo; **Ascencio**, don Gabriel; **Díaz**, don Marcelo, y **Jarpa**, don Carlos Abel;

VII.- SINTESIS DE LAS OPINIONES DISIDENTES AL ACUERDO ADOPTADO

No hubo en el seno de la Comisión opiniones disidentes al acuerdo adoptado.

VIII.- ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES POR LA COMISIÓN.

No existen disposiciones en tal condición.

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana recomienda la aprobación del siguiente:

P R O Y E C T O D E A C U E R D O:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el "Protocolo Adicional al Tratado de Extradición entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Italia de 27 febrero 2002, suscrito el 4 de octubre de 2012".

Se designó como informante al Diputado señor **ARENAS**, don Gonzalo.

SALA DE LA COMISION, a 9 de julio de 2013.

Acordado en sesión de fecha 9 de julio de 2013, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado don **Gabriel Ascencio Mansilla**, y con la asistencia de la Diputada Molina, doña Andrea; Saa, doña María Antonieta, y Zalaquett, doña Mónica, y los Diputados señores Arenas, don Gonzalo; Díaz, don Marcelo; Edwards, don José Manuel; Jarpa, don Carlos Abel, y Moreira, don Iván.

Pedro N. Muga Ramírez,
Abogado, Secretario de la Comisión